



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

6531 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE MUTXAMEL

EDICTO

Don Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, en atención a lo acordado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de julio de 2022, en virtud de la cual se considera aprobado definitivamente el texto del Reglamento del Mercado Municipal de Mutxamel, emito el presente edicto para su remisión al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, habiendo transcurrido los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando el mismo en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE MUTXAMEL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de dar un servicio más completo a las personas consumidoras, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en el Mercado Municipal no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos.

Artículo 2.- El inmueble donde se ubica el mercado sito en Avenida Carlos Soler número 66, es un bien de dominio público, de servicio público y figura en el libro de Inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento inscrito con el nº 8.

Artículo 3.- Al ser el Mercado Municipal un bien de servicio público, independientemente de su forma de gestión, el Ayuntamiento podrá ejercer en él, por medio de su funcionariado, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.



Para la gestión del Mercado Municipal, que en todo momento será de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Mutxamel podrá adoptar la forma que considere más conveniente de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades del Municipio.

Los concesionarios de los puestos de venta del Mercado, cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta, colaborarán con el Ayuntamiento en la consecución de la finalidad esencial del servicio.

Artículo 4.- Los puestos de venta y demás instalaciones y espacios del Mercado Municipal cualquiera que sea su destino, son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá fijar los modelos de los puestos de venta, incluyendo todo tipo de señalética, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, consiguiendo una imagen de marca, debiendo los concesionarios adoptar lo acordado por el ayuntamiento al respecto.

Artículo 6.- La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, ateniendo a razones de interés público, podrá intervenir en la actividad de sus administrados en el Mercado, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia.

Artículo 7.- Queda prohibida la venta no sedentaria en el recinto interior del Mercado Municipal.

Artículo 8.- Queda prohibido realizar dentro del Mercado Municipal toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad del mismo, o inclusive el molestar a las personas consumidoras, mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de la Policía Municipal para impedir su desarrollo.

Artículo 9.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior del Mercado. Excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de éstos.

Artículo 10.- Horarios del mercado.

El mercado estará abierto al público todos los días laborales por las mañanas de 8:00 h a 14:00 h, y martes y viernes por la tarde de 16:30 h a 20:00 h, excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral.

El horario de carga y descarga de mercancías para los vendedores, con el fin de no entorpecer el flujo de la clientela, será de hora y media antes de la apertura y una hora después al cierre del mercado, tanto en el horario de mañana como de tarde.

Se podrá establecer un horario especial de apertura al público durante los domingos, sábados por la tarde y días festivos en los que se realicen en el mercado o en calles y plazas colindantes acciones de dinamización comercial, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto al horario comercial.



Corresponde a la Alcaldía, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre, así como el de carga y descarga, siempre que lo considere conveniente, a propuesta del Comité Consultivo del Mercado Municipal, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores, así como la solicitud de variaciones en el calendario laboral a la Consellería competente en materia de consumo y comercio.

CAPITULO II.- DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 11.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente reglamento.
- b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.

Artículo 12.- Es competencia de la Alcaldía:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.
- b) Adjudicar los puestos del mercado mediante concesión.
- c) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- d) Modificar los horarios del mercado y los días de apertura.
- e) Resolver las cuestiones que le plantee la Concejalía delegada del Servicio, el Comité consultivo del mercado municipal o la propia Junta de Gobierno Local, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

CAPÍTULO III.- DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 13.- Se consideran puestos de venta, aquellas dependencias del Mercado destinadas a la venta al público de los artículos establecidos en el Capítulo VIII, del presente reglamento.

Artículo 14.- Se consideran puestos fijos los destinados a la venta de artículos alimenticios por el plazo establecido en la concesión, por haber sido adjudicados conforme a las normas de este Reglamento.

Artículo 15.- Se consideran puestos provisionales los que estando libres, por no haber sido adjudicados, se utilizan sólo de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

CAPITULO IV.- DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS

Artículo 16.- El comercio en el Mercado Municipal se ejercerá, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, por los concesionarios de los puestos de venta que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos, quienes deberán permanecer en la concesión durante un período mínimo de 1 año.

Artículo 17.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo por el concesionario, y/o personal contratado de aquel, de un puesto fijo del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos por lo que estuviese clasificado dentro de la relación de los autorizados.



Artículo 18.- Las concesiones administrativas sobre los puestos de venta del Mercado se otorgarán a través del concurso público correspondiente o mediante cualquier otro sistema que permita la legislación contractual administrativa, debiéndose abonar los derechos fiscales oportunos. Como criterios de adjudicación se tendrán en cuenta: los establecidos en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 19.- Podrán ser concesionarios de los derechos de ocupación, uso y disfrute de los puestos de venta las personas, físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar. Solo podrá ostentarse la titularidad de un puesto por persona.

Artículo 20.- No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este reglamento.

Artículo 21.- Sólo en los supuestos de defunción de los titulares de los puestos de venta, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

Artículo 22.- En los casos de incapacitación de la persona concesionaria, el puesto de venta será gestionado por el representante legal de ésta.

Artículo 23.- La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos de venta, podrá cederse a terceros con carácter definitivo o temporal, previa autorización del Ayuntamiento, con los requisitos que se señalan a continuación, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

Las cesiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran el puesto de venta, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan cederse de manera definitiva o temporal fracciones de aquel.

No se podrá ceder a un tercero que ya sea concesionario de un puesto del mercado.

La cesión definitiva o traspaso se iniciará mediante petición escrita del cedente y adquirente, suscrita por ambos y presentada en el Registro Municipal del ayuntamiento, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio y nacionalidad).
- b) Los del puesto de venta.
- c) Los personales del concesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio y nacionalidad).
- d) Cantidad por la que se efectúa el traspaso.
- e) Documento expedido por el Área de Rentas y Exacciones de inexistencia de débitos al Ayuntamiento de Mutxamel.

Para las cesiones "mortis causa" se acompañará a la instancia de solicitud firmada por el interesado o interesada, el certificado de defunción y de últimas voluntades de la persona concesionaria, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia.



Artículo 24.- Los titulares de los puestos de venta podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, por los períodos que seguidamente se detallan y por las causas que a continuación se señalan:

- a) Por enfermedad de la persona concesionaria por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.
- b) Por jubilación de la persona concesionaria por un año desde la fecha de jubilación, con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva.
- c) Por ocupación por la persona concesionaria de cargos públicos, por el tiempo que permanezca en los mismos.

Además de lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores, excepcionalmente y por motivos extraordinarios debidamente justificados y que no puedan ser resueltos mediante otro tipo de actuación, el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión temporal del puesto de venta, por el tiempo imprescindible para la resolución de los mismos, que nunca podrá exceder de un año.

No se podrá ceder a un tercero que ya sea concesionario de un puesto del mercado.

Al igual que en las cesiones definitivas la persona concesionaria necesitará autorización previa del Ayuntamiento, a la petición escrita firmada por el concesionario y la persona que va a ocupar su lugar, presentada en el Registro de Entrada Municipal, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación pasaporte, domicilio, nacionalidad).
- b) Los del puesto de venta.
- c) Los personales del cesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio, nacionalidad).
- d) Causa de la cesión temporal justificada documentalmente y duración de la misma.
- e) Cantidad por la que se va a realizar la cesión temporal.
- f) Documento expedido por el Área de Rentas y Exacciones de inexistencia de débitos por el cedente y cesionario al Ayuntamiento de Mutxamel.

Artículo 25.- Los concesionarios adquirentes mediante cesión, ya sea definitiva o temporal, antes de proceder a la ocupación del puesto de venta, presentarán ante el Ayuntamiento, en el plazo de dos semanas desde la notificación de la resolución municipal otorgando la concesión, los siguientes documentos:

- a) Justificante de encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, aportando certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Salvo que autorice al ayuntamiento de Mutxamel para obtener los datos.
- b) Justificante de alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto de venta.
- c) Justificante de Formación en materia de Higiene alimentaria (Carné de manipulador de alimentos) del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en la puesto de venta.



- d) Dos fotografías, tamaño carné.
- e) Modelo normalizado del Ayuntamiento de Mutxamel de Orden de mandato para la domiciliación de recibos.
- f) Fotocopia del DNI/NIE del titular. En caso de personas jurídicas se deberá aportar:
 - El CIF de la empresa y DNI/NIE del representante.
 - Escritura pública y estatutos o contrato privado de constitución de la entidad.
 - Poder de representación del representante legal de la persona
- g) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- h) Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder al puesto de venta por causa de transmisión de la titularidad.
- i) La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros que ofrezca cobertura a los posibles daños ocasionados por el ejercicio de la actividad comercial.

En ningún caso se permitirá por el Ayuntamiento la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya presentado la documentación señalada, incluso en el caso de cesión temporal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión temporal, definitiva o ambas y que se declare vacante el puesto de venta, previo el oportuno expediente administrativo.

Artículo 26.- La cesión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignada el puesto de venta traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Siempre que se quiera modificar la actividad del puesto de venta, deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante instancia presentada por la persona interesada ante el Registro Municipal del Ayuntamiento, donde se recogerán los datos que se indican a continuación:

- a) Los personales del concesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- b) Los del puesto de venta.
- c) Motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.
- d) Documento expedido por el Área de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Mutxamel donde conste la inexistencia de deudas a cargo del concesionario.

El Ayuntamiento, recabada consulta del Comité Consultivo del Mercado, concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, en base al interés que esa modificación pueda suponer para las personas consumidoras y una mejor gestión del Mercado.



Artículo 27.- La extensión de los puestos de venta será la que conste en los planos y en el listado de puestos de venta del Mercado Municipal de Mutxamel, obrantes como anexos a este reglamento.

Artículo 28.- Quienes obtengan un puesto de venta mediante cesión, abonarán al Ayuntamiento los derechos fiscales que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse ésta.

La cesión temporal se permitirá por las causas y plazos señalados anteriormente, por lo que, si se prorrogara esa situación por circunstancias sobrevenidas distintas a las que motivaron su autorización, se procederá a abonar nuevamente, la correspondiente tasa fiscal, como si de una cesión temporal nueva se tratara.

Artículo 29.- Antes de autorizar cualquier traspaso o cesión definitiva, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, en el plazo de treinta días hábiles a partir de tener conocimiento formal de la misma.

Artículo 30.- Una vez formalizada la cesión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

Artículo 31.- Queda terminantemente prohibida la cesión temporal o definitiva de los puestos de venta de forma contraria a lo dispuesto en este Reglamento.

De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto de venta por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto de venta ha sido traspasado o cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna para las personas intervinientes.

Artículo 32.- Cuando convenga regular el número de puestos de venta dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo puestos de venta vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia al Comité Consultivo del Mercado, podrá realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

Artículo 33.- En caso de fallecimiento del titular de un puesto de venta, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser la persona heredera o legataria del titular del puesto de venta a petición de éste, y siempre y cuando no sea concesionaria de un puesto de venta en el mercado.

La transmisión de la titularidad deberá realizarse en el plazo de dos meses desde la adjudicación de la herencia, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento podrá declarar caducada la concesión y vacante el puesto de venta, una vez que tenga conocimiento de la misma.

El fallecimiento de la persona concesionaria temporal dará derecho a los herederos, a mantenerse en la concesión temporal, por el tiempo que reste.

Artículo 34.- En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses desde la fecha de fallecimiento, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento quién de ellos ha de



representar al conjunto de herederos, hasta que se proceda a adjudicar la herencia, en caso contrario el Ayuntamiento podrá declarar caducada la concesión y vacante el puesto de venta.

Artículo 35.- El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para el caso de no existir ningún heredero o, de haberlos renunciaran, será considerada vacante el puesto de venta.

Artículo 36.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán traspasar el derecho sobre el puesto de venta sin autorización judicial.

Artículo 37.- Las concesiones para la explotación de los puestos de venta tendrán una duración de veinticinco años desde su adjudicación y se extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Cesión no autorizada del puesto de venta a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento. Se entenderá que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente del puesto de venta persona distinta de aquél, sin permiso municipal.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- f) Permanecer el puesto de venta cerrado o sin servicio de venta al público, por más de doce días consecutivos o más de dieciséis días alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura del puesto de venta por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto de venta.
- g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos de venta.
- h) Falta de pago de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza Fiscal, ya sean los de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, cesión, etc.
- i) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- j) Fallecimiento del titular de la concesión definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- k) Por resolución judicial.



- l) Por destrucción física del puesto de venta, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- m) En virtud de sanción impuesta por el Ayuntamiento previo expediente instruido al efecto.
- n) Por cualquier otro motivo recogido en este Reglamento.

Los motivos letras d), f), y g) darán lugar al correspondiente procedimiento sancionador. El resto de motivos relacionados, que no tienen concepto de sanción, se aplicarán mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 38.- Los concesionarios, al término de las concesiones cualquiera que sea la causa de ésta, deberán dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los puestos de venta objeto de la ocupación.

Artículo 39.- La Administración Municipal podrá en todo caso acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPITULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 40.- La autoridad municipal en el Mercado, estará representada por la Alcaldía de la Corporación y en su caso por la Concejalía Delegada.

Artículo 41.- La administración y funcionamiento de todos los servicios del Mercado, estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad del ayuntamiento. Se designará a una persona como "Encargado/a del Mercado" a quien le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la actividad que se realice en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces reglamentarios, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- b) Comprobar el cumplimiento de utilización de la indumentaria adecuada y de los instrumentos de marca e imagen del mercado (ropa, bolsas, rotulaciones y demás instrumentos de comunicación.)
- c) Velar por el respeto de los vendedores, en cuanto a las zonas y horarios de carga y descarga.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los vendedores, indicadas en este reglamento.
- e) Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- f) Atender las quejas y reclamaciones del público, y titulares de los puestos de venta en cuanto la gestión del mercado y transmitir las en su caso, a sus superiores jerárquicos.
- g) Informar de las obras en los puestos de venta, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso del Ayuntamiento.
- h) Practicar las inspecciones de los puestos de venta de venta, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
- i) Inspeccionar los instrumentos de peso y de medida y cuidar del servicio de repeso.



- j) Notificar a las personas titulares de los puestos de venta los actos que les afecten, y mantener a la Jefatura del Departamento de Promoción y Desarrollo Económico continuamente enterado, mediante la remisión de los correspondientes partes, de todo cuanto ocurra de alguna relevancia.
- k) Facilitar la labor de las veterinarias y veterinarios colegiados o personal competente de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, al personal encargado de los servicios de vigilancia y limpieza, a la Inspección de comercio y consumo y a cualquier clase de personal funcionariado perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
- l) Dar cuenta de las faltas en que incurran las personas titulares de los puestos de venta del Mercado.
- m) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.
- n) Controlar directamente las obras que se realicen en los puestos de venta del Mercado.
- o) Informar a la superioridad del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- p) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
- q) Dar cuenta a la Jefatura del Departamento de Promoción y Desarrollo Económico de aquellos vendedores que no acudan al Mercado, sin causa justificada y manteniendo sin actividad mercantil el puesto de venta.
- r) Exigir la documentación correspondiente a los vendedores que le permita la venta al público, e impedir la venta a personas no autorizadas.
- s) Requerir a los vendedores, albaranes, facturas y demás documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, que deberán aportarse en el plazo en que sean requeridos para ello.
- t) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Jefatura del Departamento de Promoción y Desarrollo Económico.

Artículo 42.- La inspección higiénico sanitaria del Mercado y de los productos alimenticios destinados al abasto público es competencia municipal, en cuyo ejercicio los funcionarios inspectores tendrán el carácter de autoridad, sin perjuicio de las atribuciones que puedan tener otras administraciones públicas según la normativa sanitaria en vigor.

Artículo 43.- Las instalaciones del Mercado se clasifican en básicas y auxiliares. Son básicos los puestos de venta y auxiliares los almacenes, oficina y departamentos no destinados a la venta.



El Mercado cuenta con un espacio destinado a bar y cafetería, cuya concesión se realizará según lo estipulado en los pliegos correspondientes, según la normativa en vigor.

El Mercado cuenta con un espacio destinado a parking y un espacio destinado a plaça del mercat, que tienen la consideración de área de influencia exterior y se podrá autorizar su ocupación de forma temporal o definitiva, de conformidad a las ordenanzas locales y el resto de legislación aplicable. Pudiendo autorizarse la realización de toda clase de actividades de promoción.

En el recinto exterior del mercado o "plaça del mercat" se podrá habilitar espacio para nuevos puestos de venta provisionales que se utilizarán solo de forma esporádica.

En este emplazamiento exterior, se podrán ubicar los puestos desmontables de venta con motivo de los mercados ocasionales originados por fiestas locales, autonómicas o nacionales.

Artículo 44.- Con carácter general se establecen como días de funcionamiento del Mercado Municipal todos los días hábiles del año, incluidos los sábados, excepto domingos y festivos. De manera excepcional y de conformidad a la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público.

Artículo 45.- Las personas concesionarias podrán tener el puesto de venta cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones, en períodos que no serán inferiores a siete días y en un plazo de doce meses, comunicándolo por escrito con un mes de antelación al Ayuntamiento de Mutxamel, a través del Encargado del mercado.

Artículo 46.- Las operaciones de venta en el Mercado serán al detalle y, por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades. Quedando prohibida la venta al por mayor de los productos que se ofrecen.

Artículo 47.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de las mercancías.

Artículo 48.- El vendedor tendrá la obligación de conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por el personal funcionario municipal autorizado, si así fuera necesario.

Artículo 49.- Quienes se dediquen a la venta podrán informar verbalmente de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán llamar o interesar en la compra a la posible clientela vociferando o usando medios que resulten molestos.

Artículo 50.- No se podrán expender las mercancías fuera del puesto de venta respectiva. Quienes se dedican a la venta tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos de venta, obstruyendo la libre circulación de la clientela.

Artículo 51.- El personal encargado de la venta tiene la obligatoriedad de tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del



artículo. Así como las condiciones de venta de las ofertas y promociones, y su duración.

Artículo 52.- Quienes se dediquen a la venta deberán colocar de forma visible cartel anunciador de la disponibilidad de hojas de reclamaciones.

Artículo 53.- Quienes se dediquen a la venta tienen la obligación de mantener sus mercancías en su puesto o en los almacenes destinados a tal efecto, pero nunca en las zonas comunes.

Artículo 54.- Los vendedores deberán adoptar lo establecido por el ayuntamiento al respecto de armonizar la imagen del Mercado. Se respetará la imagen y marca propia de cada concesionario.

Artículo 55.- Quienes asistan al Mercado, sean o no concesionarios, tienen la obligación, durante su permanencia en el mismo, de no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos de cualquier tipo, en los puestos de venta o fuera de ellos, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Artículo 56.- Las aguas sucias serán vertidas por las personas concesionarias de los puestos de venta en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Artículo 57.- Cada vendedor/a, tras la hora del cierre del Mercado tanto por la mañana como por la tarde, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar de deposición, habilitado en el mercado, no pudiendo depositar residuos en otros lugares comunes del mercado, ni siquiera para su posterior traslado, en ningún caso se podrá transportar basura por el interior del Mercado durante el horario de atención al público.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, los concesionarios están obligados a depositar esos desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que determine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes.

El personal encargado de la venta tiene la obligación de separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Artículo 58.- No se dejará en los puestos de venta sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Artículo 59.- Antes de cerrar sus puestos de venta, el vendedor o vendedora tomará las medidas oportunas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

Artículo 60.- En el caso de supresión o cierre del mercado y por causas justificadas, el Ayuntamiento podrá reubicar a quienes ostenten la titularidad en puestos de otro mercado, siempre que sean de categoría similar o superior al que ocupaban, o indemnizarlas, extinguiéndose consecuentemente el derecho de concesión.



CAPITULO VI.- OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 61.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos de venta y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez finalizada la concesión.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 62.- Sin previo permiso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de venta del Mercado Municipal de Mutxamel.

Artículo 63.- Correrán a cargo de las personas titulares de la concesión, las obras de construcción, conservación y adaptación de los puestos de venta del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos de venta e instalaciones.

Siempre que se permita a la persona concesionaria la realización de obras en un puesto de venta, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

La ejecución de las obras fuera del horario o de los plazos señalados, podrá ser objeto de sanción.

Artículo 64.- Cuando se quieran realizar obras de adaptación de los puestos de venta, las personas concesionarias presentarán planos y memoria de las obras a efectuar, así como fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas o cualquier otro que lo sustituya y del alta en la Seguridad Social de la empresa que haya de llevarlas a cabo.

La no presentación de la documentación indicada motivará la denegación de la autorización para realizar las obras, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder si se han iniciado sin consentimiento.

Artículo 65.- Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél, bajo la supervisión de una Arquitecta o Arquitecto Municipal.

Artículo 66.- Cuando se amplíe o se realicen obras de mejoras en el edificio o instalaciones del Mercado por el Ayuntamiento, éste percibirá de las personas concesionarias los derechos fiscales, que por dichos conceptos esté autorizado.

Artículo 67.- Serán de cuenta de las personas concesionarias las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.



Si las obras antes indicadas, obligaran a reducir la superficie del puesto de venta de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por personal del Ayuntamiento o a su cargo.

Artículo 69.- El Mercado Municipal podrá contar con servicios de consigna, servicio de compra online y servicio de reparto a domicilio.

CAPITULO VII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS

Artículo 70.- Las personas concesionarias de los puestos de venta, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 71.- El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos de venta para que puedan prestar correctamente el servicio.

Artículo 72.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones particulares de los concesionarios, dentro del Mercado.

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 73.- Los concesionarios de los puestos de venta del Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener a disposición del funcionariado municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación del puesto de venta y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.
- b) Conservar en buen estado los puestos de venta, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Usar los puestos de venta únicamente para la venta, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites del puesto de venta fijados por el Ayuntamiento.
- d) Mantener en los puestos de venta la uniformidad y orden, adaptándose a la imagen de marca establecida por el Ayuntamiento, incluyendo todo tipo de señalética y vestimenta.
- e) Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- f) Respetar las horas de carga y descarga establecidas en el reglamento y retirar los vehículos utilizados para este fin de la zona de aparcamientos con la finalidad de dejar libre el lugar de estacionamiento para los clientes.
- g) Ofrecer a la clientela la posibilidad de pago con tarjeta en sus puestos de venta.



- h) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento.
- i) Al disponer el Mercado de un lugar destinado al vertido de las basuras y desperdicios, las personas encargadas de la venta estarán obligadas a depositarlos en él.
- j) Cuidar que sus respectivos puestos de venta estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluso la parte superior de los mismos.
- k) Utilizar una vestimenta adecuada, limpia y, en su caso, protectora, pudiendo ser determinada ésta por el Ayuntamiento. En los delantales llevar incorporada de forma visible la imagen de marca del mercado.
- l) Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
- m) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- n) No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto de venta.
- o) Abonar el importe de los daños y perjuicios que cause en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.
- p) Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, en los puestos de venta ocupadas.
- q) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los bultos existentes desde el límite del puesto de venta hasta la mitad del pasillo.
- r) Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que puedan inducir a confusión o engaño.
- s) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- t) Los vendedores deberán disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- u) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio y consumo.
- v) Cumplir las demás obligaciones dimanantes del presente Reglamento y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes.
- w) Los concesionarios, en aras a fomentar el buen funcionamiento del mercado, y atender las nuevas demandas de servicios de compra del consumidor, participarán en aquellas actividades de dinamización y activación comercial, promovidas desde el ayuntamiento.

Artículo 74.- Los concesionarios vienen obligados a ocupar el puesto de venta, en las condiciones exigidas por este Reglamento.



Artículo 75.- Los puestos de venta podrán ser atendidos por trabajadores contratados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, comunicando tal efecto al Ayuntamiento.

Artículo 76.- El concesionario temporal queda afectado por las mismas obligaciones que se recogen en el presente Reglamento para el concesionario original.

El concesionario temporal tiene absolutamente prohibido realizar una nueva cesión temporal, considerándose que, en caso de no poder continuar con la concesión, que ésta se resuelve, volviendo al concesionario original, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, por una nueva, o bien explotar mediante empleados la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Artículo 77.- En ningún caso la cesión temporal exonerará de cuantas obligaciones se establecen en la misma al titular. El concesionario cedente responderá solidariamente de cuantas obligaciones frente al Ayuntamiento recaigan sobre el concesionario temporal, o sus trabajadores, excepto las de carácter sancionador, que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable recaerán únicamente sobre el concesionario infractor.

Artículo 78.- La resolución de la concesión definitiva, cualquiera que sea su causa, determinará la automática resolución de la concesión temporal, sin que en ningún caso se origine a favor del concesionario temporal derecho indemnizatorio alguno a cargo del Ayuntamiento, por este motivo.

Artículo 79.- Los titulares concesionarios de los puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de la licencia, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 80.- A petición del funcionariado municipal autorizado, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública, sin perjuicio a lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a la obtención de una pericial contradictoria.

Artículo 81.- El papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 82.- Se prohíbe el ejercicio de la venta en el Mercado a quien por padecer alguna enfermedad, vulnere la legislación sanitaria. Estando obligados a presentar, ante el ayuntamiento, cuantos certificados se les exija para poder demostrar su curación y reanudar la venta.

Artículo 83.- Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto de venta más de veinticuatro horas.

Artículo 84.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocándose las balanzas automáticas de forma que puedan ser leídas por quien compra.

Por la persona encargada del mercado se revisará los instrumentos de peso, por lo menos, una vez al año.



Artículo 85.- Corresponde a los concesionarios de los puestos de venta atender a la limpieza de los respectivos puestos de venta, armarios y demás instalaciones adscritos a cada uno de aquéllos, que se efectuarán, diariamente, por las personas usuarias.

CAPITULO VIII.- ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS. -

Artículo 86.- La denominación de los puestos de venta será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Además, el puesto de venta, los utensilios y el ejercicio del comercio se ajustarán a la Reglamentación Técnico-Sanitaria de la correspondiente actividad. Según la denominación de cada una de los puestos de venta, podrán expendirse los artículos siguientes:

- 1) Pescadería: Cualquier producto alimentario procedente del mar o de aguas fluviales, en cualquier forma de conservación o tratamiento, fresco o en conserva, excepto platos precocinados o cocinados: Peces, mariscos, crustáceos, conservas de pez, y otros productos del mar (algas...). Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además los mismos artículos frigorizados o congelados.
- 2) Carnicería: Cualquier producto alimentario que provenga de animales terrestres o de aves, en cualquier forma de conservación o tratamiento, fresco o en conserva excepto platos precocinados o cocinados: carnes frescas o refrigeradas, huevos, tocinos, embutidos y quesos, conservas de productos de carnes y derivados y otros productos derivados de carne. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además los mismos artículos frigorizados o congelados.
- 3) Ultramarinos: Pasta para sopa, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas y frescas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y leche en todas sus variedades.
- 4) Charcutería: Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o envasadas en vidrio.
- 5) Salazones: Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados. Salazones y ahumados de carne.
- 6) Aves, huevos, leches, lácteos, y artículos relacionados como leches fermentadas o en polvo, requesón, yogures, quesos, cuajadas, mantequilla, postres lácteos y otros alimentos o bebidas lácteos.
- 7) Cereales, legumbres, frutas deshidratadas envasadas o a granel. Especias y condimentos alimenticios.



- 8) Frutos secos: Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.
- 9) Aceitunas y encurtidos: Aceitunas y alimentos de origen vegetal -verduras, hortalizas y frutas- conservados en una solución de sal o de vinagre.
- 10) Panadería y pastelería: Toda clase de producto elaborado propio de la panadería y pastelería: Pan, bollos, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, conservas en dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrone y mazapanes.
- 11) Frutas y verduras: Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, dátiles, patatas y demás tubérculos. Zumos frescos elaborados con los anteriores productos. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además los mismos artículos frigorizados o congelados.
- 12) Frutería autóctona e internacional: Toda clase de frutas de denominación de origen de un país o región (autóctonas e internacionales), frescas o envasadas. Zumos frescos elaborados con los anteriores productos. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además los mismos artículos frigorizados o congelados.
- 13) Productos ecológicos, locales, km 0 y delicatessen: Toda clase de productos ecológicos, productos delicatessen, y productos de km 0 de productores locales, productos artesanos incluidos los alimenticios y bebidas que estén elaborados con denominación de origen de la Provincia de Alicante, en cualquier forma de conservación o tratamiento, fresco o en conserva excepto platos precocinados o cocinados. Material promocional o divulgativo turístico. Zumos frescos elaborados con ellos. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además los mismos artículos frigorizados o congelados.
- 14) Herboristería y dietética: Hierbas y plantas medicinales, productos manipulados derivados de ellas, cosmética natural, aceites esenciales, complementos dietéticos aptos para regímenes alimenticios siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales en el Registro Oficial correspondiente.
- 15) Flores y plantas.
- 16) Bodegas y bebidas: Todo tipo de bebidas, vinos y licores envasados. Podrá vender bebidas alcohólicas a chorro con las instalaciones oportunas.
- 17) Congelados: Toda clase de productos alimenticios congelados.
- 18) Comidas preparadas para llevar: Alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano: Platos precocinados y cocinados de peces y otros marinos y acuáticos, de productos animales terrestres o de ave; de legumbres, fruta, verduras y hortalizas, así como otros platos precocinados y cocinados.



Artículo 87.- La anterior relación tiene carácter enunciativo en lo que respecta a la clasificación de productos objeto de la actividad comercial en el mercado, cada persona concesionaria quedará autorizado para la venta que se determine en su contrato de concesión.

Artículo 88.- Para que los titulares de los puestos de venta puedan adaptar el surtido de una manera flexible en función de los deseos y necesidades de su clientela, pero naturalmente con las limitaciones que la seguridad alimentaria y una imagen coherente del mercado, se podrá autorizar la venta de productos, complementarios, auxiliares o marginales, que no formen parte de la denominación por la que haya sido autorizada, siempre que la oferta no supere el 10 % del lineal de exposición, su inclusión no comporte distorsión en el Mix Comercial, ni en el equilibrio general de la oferta del mercado y que lo permitan las recomendaciones sanitarias o de otra índole. En este caso, será necesaria autorización específica por parte del Ayuntamiento de Mutxamel, oído el Comité Consultivo del Mercado.

Los concesionarios de los puestos del mercado municipal podrán ofrecer degustaciones gratuitas en sus puestos de sus productos a la clientela.

Artículo 89.- El Ayuntamiento de Mutxamel podrá dejar sin efecto la autorización de venta de productos complementarios, auxiliares o marginales, si se observa que se ha hecho un uso abusivo o inadecuado y podrá ordenar la retirada de estos productos, sin que esto comporte ninguna clase de compensación o indemnización.

CAPITULO IX.- SOBRE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO

Artículo 90.- Las personas titulares de los puestos de venta podrán constituirse en asociación, adquiriendo la condición de interesado ante el Ayuntamiento de Mutxamel, en aquellos asuntos en los que tengan interés.

Artículo 91.- En todo caso, cuando exista una asociación legalmente constituida, la misma adquirirá la condición de interlocutor ante la Autoridad Municipal en aquellas cuestiones que afecten a la colectividad, pudiendo proponer al ayuntamiento, cuantas medidas consideren para mejorar el funcionamiento del Mercado.

CAPITULO IX.- EL COMITÉ CONSULTIVO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 92.- En caso de que no exista una asociación de comerciantes del mercado municipal, legalmente constituida, desde el Ayuntamiento de Mutxamel se impulsará la constitución de una Comisión Colaboradora de Vendedores, que represente a los vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, las cuales serán elevadas al Comité Consultivo del Mercado.

En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento, a través del Comité consultivo del Mercado, para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

Artículo 93.- La comisión colaboradora de vendedores estará integrada por todos los vendedores que sean titulares de puestos. Designando, entre sus miembros, a un/a



Presidente/a y Secretario/a que serán renovados cada dos años, con un máximo de tres mandatos consecutivos, y que formarán parte del Comité Consultivo del Mercado, debiendo asistir a sus reuniones.

Artículo 94.- El Comité Consultivo del Mercado estará formado por:

- Concejal Delegado de Mercados, que actuará como Presidente del Comité.
- Quien ostente la Jefatura del Departamento de Promoción y Desarrollo Económico, que actuará como Secretario del Comité.
- Encargado del mercado.
- Representantes de la Comisión Colaboradora de Vendedores del Mercado.

Artículo 95.- La finalidad del Comité Consultivo del Mercado es permitir un constante flujo de información entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el Mercado Municipal y velar por la buena marcha del mercado y cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 96.- El comité Consultivo del Mercado celebrará sus reuniones en el propio mercado o en la Casa Consistorial, se reunirá de forma ordinaria una vez al semestre, y de forma extraordinaria cuando las convoque su presidencia por propia iniciativa, a iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de la presidencia de la Comisión Colaboradora de Vendedores.

CAPÍTULO X.- DISCIPLINA DEL MERCADO

Artículo 97.- Se considera disciplina de Mercado el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico-sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en el Mercado.

Artículo 98.- El Ayuntamiento de Mutxamel podrá sancionar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en este Reglamento y sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen en materia de Mercados.

Artículo 99.- Los concesionarios temporales o definitivos, cualquiera que sea su forma jurídica, serán personalmente responsables de las infracciones que cometan por sí o por parte de su personal asalariado.

Artículo 100.- Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 101.- Son faltas leves:

- a) Falta de limpieza de los puestos de venta y del entorno, y falta de aseo en quienes se dediquen a la venta.
- b) Las peleas o altercados.
- c) Cualquier infracción de este Reglamento no calificada como falta grave o muy grave.



Artículo 102.- Son faltas graves:

- a) La comisión de la tercera falta leve en un año.
- b) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- c) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos de venta sin la debida autorización.
- d) El subarriendo del puesto de venta.
- e) El desacato ostensible de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- f) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

Artículo 103.- Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia en falta grave de cualquier naturaleza.
- b) El traspaso del puesto sin obtener la debida autorización.
- c) El abandono injustificado del puesto de venta durante tres meses.

Artículo 104.- Las sanciones aplicables serán:

1º.- Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2º.- Para las faltas graves:

- a) Multa de 301 a 900 euros.

3º.- Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 901 a 1.800 euros.
- b) Pérdida y revocación de la concesión, sin derecho a indemnización.

Artículo 105.- Además de las sanciones referidas, en su caso, se procederá al decomiso de los artículos que motiven las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública, así como la suspensión de obras e instalaciones.

Artículo 106.- Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las sanciones se fijará guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reiteración de la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 107.- La competencia sancionadora recaerá en la Alcaldía.



Artículo 108.- La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante, para el procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El presente Reglamento se elabora con motivo de la puesta en marcha del nuevo Mercado Municipal de Mutxamel, sito en avenida Carlos Soler número 66.

La puesta en marcha de este nuevo mercado supone el cierre del Mercado sito en calle Ramón y Cajal número 5, regido por 7 concesionarios a quienes se les aplicará lo recogido en la cláusula tercera del Pliego de Condiciones que sirvió de base para el otorgamiento de las concesiones, y que dispone, cito literal: *“Todos los puestos del Mercado de Abastos, se clasificarán como fijos, y su adjudicación se entenderá hecha a perpetuidad. Sin embargo, ningún rematante o concesionario podrá reclamar indemnización ni resarcimiento de daños y perjuicios que pudiera sufrir con motivo de serle extinguida la concesión, si esta declaración fuese consecuencia de reforma o cambio general que hubiera de llevarse a cabo en la distribución, utilización o régimen de Mercados de esta Villa.*

En el nuevo emplazamiento, mercado o local en el que quedara instalada la caseta o puesto extinguido, el usuario o usuario que hayan quedado afectados por dicha caducidad, tendrán derecho preferente de tanteo para su ocupación en iguales condiciones económicas que se fijen para tal objeto o que sean ofrecidas por un tercero.”

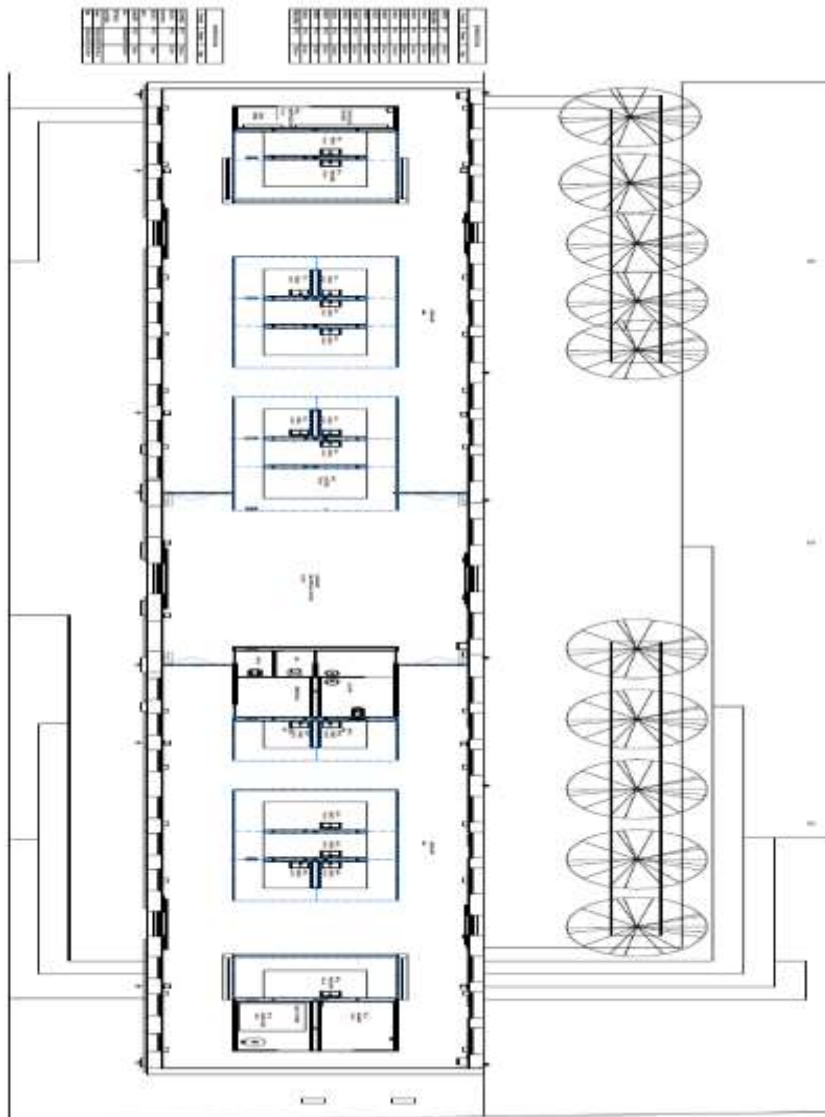
En base a lo anterior, aquellos concesionarios provenientes del mercado a cerrar, que opten por ejercer el derecho de tanteo, lo harán en iguales condiciones económicas, debiendo abonar lo determinado por la Ordenanza Fiscal, y por el mismo plazo que el resto de concesionarios que será de 25 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogado el Reglamento del Mercado aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 23/02/1993, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16/07/1993 número 161. Así como también, cuantas disposiciones municipales que contradigan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento que consta de 108 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO I.- PLANO MERCADO



En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel

D. Sebastián Cañadas Gallardo